



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 742
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00545-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Al estudiar la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **MARIA DEL CARMEN ACEVEDO LOPERA**, contra el señor **ARTURO DE JESUS PAVAS POSADA**, se advierten unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión:

1: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2: De conformidad con lo estipulado en los artículos 164 y 165 del Código General Del Proceso y con el fin de evitar un **fallo inhibitorio**, se indicará como se pretende probar las pretensiones incoadas.

De optar por prueba testimonial, dará estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos. 6, del decreto 806 de 2020 y 212 del Código General del Proceso.

3: De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 82 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección **física y electrónica** del señor **ARTURO DE JESUS PAVAS POSADA**, lo anterior teniendo en cuenta que lo **indicado en la demanda corresponde a los datos de la empresa donde labora.**

De no conocerse la dirección física y el abonado electrónico del señor PAVAS POSADA, así se dirá.

4: Cumplido lo anterior y de conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020, Acreditara el envío de la demanda y sus anexos al **correo físico o electrónico** del demandado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación.

Para efectivizar lo anterior, y de optar por correo postal, aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados.

5: Adecuará los acápites denominados “ **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**”, debido a que se indican algunas normas no aplicables a este asunto.

6: EXCLUIRÁ la solicitud de medida cautelar peticionada por improcedente en este asunto.

7: De conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 40 de la ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad arrimará copia de la audiencia de conciliación con la constancia de no acuerdo sobre fijación de cuota alimentaria adelantada por los señores **MARIA DEL CARMEN ACEVEDO LOPERA y ARTURO DE JESUS PAVAS POSADA.**

8: Excluirá la pretensión segunda por improcedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda **VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **MARIA DEL CARMEN ACEVEDO LOPERA**, contra el señor **ARTURO DE JESUS PAVAS POSADA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **BERTHA LIBIA VIDALES VILLA** para representar al solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.159 **fijados** hoy 13 de octubre **de 2021** a las
8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8ab022a3991b0b04fb782ab6c4e1184596809b2e3659db3d8cc101590dcb33d

Documento generado en 12/10/2021 05:14:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>